

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**SUSTANCIATORIO N° 293**

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JUAN CARLOS MOLINA PORTILLA  
Demandada: EDWIN DARIO LIS HERRERA  
Radicado: 2019-00157

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando que el señor José Luis Ríos Fuentes, a través de apoderado judicial, como tercero afectado por las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, formula incidente de desembargo y oposición frente al embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas EJU17E, MARCA: DUCATI MONSTER 821, indicando que el mismo se encuentra inmovilizado en las bodegas judiciales del Valle S.A.S.

Revisado el expediente del proceso, se encuentra que en este asunto, se ha decretado el embargo de la posesión de la motocicleta de placas EJU173, por lo que por el momento, no es posible dar trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar, debido a que de conformidad con el numeral 8o del artículo 597 del C.G.P., el término para proponer el mismo se encuentra supeditado a la diligencia de secuestro, la cual en este asunto, no ha sido llevada a cabo.

De igual forma, no es viable proceder conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P., en tanto, no existe noticia en el plenario de que la medida este perfeccionada, es decir, se haya llevado a cabo el secuestro por parte de la entidad comisionada.

No obstante, teniendo en cuenta que, según lo informado por el juzgado comisionado, la diligencia de secuestro se llevaría a cabo el 7 de abril de 2.022, resulta necesario requerir al mismo, a fin de que informe las resultas de la comisión impartida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

**D I S P O N E:**

PRIMERO. ABSTENERSE de iniciar el incidente de levantamiento de medida cautelar propuesto por el señor JOSÉ LUIS RIOS FUENTES, por los breves motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO. REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá – Valle del Cauca, para que se sirva informar las resultas del Despacho ComisorioN°068, teniendo en cuenta que mediante auto del 28 de marzo de 2.022, fijó el día 7 de abril de 2.022, como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Remítase la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

RZ

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9463fca9a648448b8df543c3268c4a8b153d984bce7349c039f8714ad8ec2c**

Documento generado en 02/05/2022 01:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>